

CONTRATO ESPECÍFICO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE JARDINERÍA 2022 PARTIDA 1 PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, EN ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN EN ADELANTE "**LOS SERVICIOS**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA REPRESENTADA POR EL ING. ALFONSO MARQUEZ CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, COMO TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, ASIMISMO, EL M.B.A. JORGE MIGUEL GONZÁLEZ VALDERRAMA, SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, COMO TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE EN ADELANTE "**EL CENACE**" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS SA DE CV EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL **C. FERMÍN ZEPEDA MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"**EL CENACE**" como operador independiente del Mercado Eléctrico y del Sistema Eléctrico Nacional, deberá de contar con instalaciones e infraestructura necesaria para mantener sus operaciones y salvaguardar el Sistema Eléctrico Nacional. El inmueble que ocupa la Gerencia de Control Regional Central, cuenta con 450 m2 de áreas verdes (pasto, setos, macetones y árboles) que requieren de un mantenimiento y arreglo periódico, por lo que el Servicio de Jardinería es prioritario para mantenerlas en condiciones óptimas, además de evitar el crecimiento de maleza nociva, lo cual permite también, asegurar la operatividad de la Gerencia de Control Regional Central, evitando situaciones de riesgo en las instalaciones de media y baja tensión en la alimentación eléctrica provista por la Comisión Federal de Electricidad, además de que se evita la formación de plagas que pudieran afectar la salud e higiene del personal que labora en este inmueble. Este procedimiento de contratación se lleva a cabo en adhesión al Contrato Marco para la Prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación y a su Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Convenio Modificatorio, teniendo éste último como fecha de firma el 24 de febrero de 2022, con una vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre del 2022

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Atendiendo las directrices de consolidación señaladas por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Energía, con fundamento en lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **25; 26**, primer párrafo, fracción **III**; **41**, primer párrafo fracción **XX** y **42**; de la **LAASSP**; la Gerencia de Control Regional Central realiza el procedimiento de Adjudicación Directa cuyo objeto es la contratación de los "**Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación para la Gerencia de Control Regional Central 2022**", en adhesión al contrato marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación.

Mediante Oficio No. CENACE/DAF-SA/JUAS/130/2019, de fecha **05** de septiembre de **2019**, el Titular de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios "**EL CENACE**", ING. Rafael Adolfo Mercado Paredes, en el que informa a las Gerencias de Control que el Contrato Marco correspondiente a los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación ya se encuentra publicado en la plataforma CompraNet, por lo que cada centro de trabajo deberá comenzar con las actividades correspondientes a adherirse al contrato Marco. Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRC/065/2022, de fecha **04 de abril de 2022**, emitido por el C. JORGE MIGUEL GONZÁLEZ VALDERRAMA, Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Central, solicitó la contratación de los "**SERVICIOS INTEGRALES DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL 2022**" EN ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN.

Mediante el Acta de Fallo correspondiente al procedimiento número **AA-018TOM998-E12-2022** de fecha **11 de abril de 2022**, se notificó al Proveedor CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS S.A. DE C.V., , que se adjudicaría a su representada el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Directa Nacional "**SERVICIOS INTEGRALES DE JARDINERÍA 2022 PARTIDA 1 PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**" identificado con número de procedimiento en **CompraNet AA-018TOM998-E12-2022**.

DECLARACIONES

1. "EL CENACE" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. ALFONSO MARQUEZ CHAVEZ , en su carácter de SUBGERENTE de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Central, con R.F.C. MACA6602216T3 cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato otorgadas en los Artículos Primero fracción I y Quinto del ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Central de "**EL CENACE** ", las facultades a que se refiere el Acuerdo citado, mismas que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante "**POBALINES**", suscribe el presente instrumento el C. GUILLERMO BELTRAN VARGAS , JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Central, con R.F.C. BEVG7401262Q5 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. El C. JORGE MIGUEL GONZÁLEZ VALDERRAMA SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, DIRECCIÓN DE ÁREA , R.F.C GOVJ681115MF7 cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el Artículo 24, primer párrafo fracción V en relación con el artículo 15, primer párrafo fracción I, del Estatuto Orgánico de "**EL CENACE**", facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna

a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.5. El presente Contrato se adjudicó mediante Adjudicación Directa de Carácter Nacional, de conformidad con lo estipulado en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1 y 8** de la Ley Federal de Austeridad Republicana, **25** primer párrafo, **26**, primer párrafo, fracción **III**; **41** primer párrafo fracción **XX** y **42** primer párrafo, **45 y 47** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**", y **81 y 85** de su Reglamento, en adelante el "**RLAASSP**", se realizó la convocatoria a la ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, identificada con No. **AA-018TOM998-E12-2022**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en el párrafo primero del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX primer párrafo de la "**LAASSP**", y los correlativos del "**RLAASSP**".

1.6. "**EL CENACE**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 600033608 con folio de autorización 600033608 de fecha **25** de septiembre de **2021**, emitido por la Gerencia de Control Regional Central, conforme a lo establecido en el artículo **25** de la "**LAASSP**", correspondiente a la partida **35901 "Servicios de Jardinería y Fumigación"** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° CNC140828PQ4**

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9. Formaliza este Contrato con la certeza de que "**EL PROVEEDOR**" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número **54,400**, de fecha **04 de febrero de 1998**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número **198**, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **234,829**, de fecha de registro **17 de abril de 1998**, CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS SA DE CV persona moral, cuyo objeto social es, entre otros, , entre otros la fumigación industrial, domestica, agrícola, jardín y urbana en general, la celebración de todo tipo de actos, contratos y convenios, ya sean civiles o mercantiles que tengan relación con el objeto social o sean necesarios para el cumplimiento del mismo, la posibilidad de participar en licitaciones públicas, privadas y por invitación restringida, relacionadas con el objeto social y **SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO**

2.2. Mediante escrito de fecha 04 de abril de 2022, manifiesta que es una empresa **PEQUEÑA** de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa . Lo anterior, en términos del artículo **34** del "**RLAASSP**".

2.3. El C. **FERMÍN ZEPEDA MUÑOZ**, en su carácter de Administrador Único y Representante Legal; cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, como lo acredita con la número **54,400**, de fecha **04 de febrero de 1998**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número **198**, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **234,829**, de fecha de registro **17 de abril de 1998**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con PASAPORTE NÚMERO

expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores., misma que se encuentra vigente.

2.4. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", en concordancia con los artículos **50**, fracción II de la "**LAASSP**" y **88**, fracción I del "**RLAASSP**"; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo **50** y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo **60** de la "**LAASSP**".

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CSU9802042Q9

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala que su teléfono es **5556682945** y su correo electrónico **cosur2003@hotmail.com**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo **35**, último párrafo y demás aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en RÍO DE LA ESCONDIDA NÚMERO 19, COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE, LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 10200

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" los "SERVICIOS INTEGRALES DE JARDINERÍA 2022 PARTIDA 1 PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL" EN ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN, mismo que se pagará con la partida presupuestal 35901 "Servicios de Jardinería y Fumigación", bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su ANEXO TÉCNICO y demás documentos referidos en la Declaración I.5, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, el servicio de SERVICIOS INTEGRALES DE JARDINERÍA 2022 PARTIDA 1 PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, EN ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Central pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$154,738.35 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.), dependiendo de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con lo siguiente: El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 1	SERVICIOS DE JARDINERIA	SERVICIOS INTEGRALES DE JARDINERÍA 2022 PARA LA GCR CENTRAL;->	S - SERVICIO	9	\$17,193.15	\$154,738.35	\$179,496.48
						SUBTOTAL	\$154,738.35
						IMPUESTOS	\$24,758.13
						TOTAL	\$179,496.48

El monto total del mismo es por la cantidad de \$154,738.35 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.) en moneda nacional antes de IVA y \$179,496.48 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.) en moneda nacional después de IVA.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" de los SERVICIOS INTEGRALES DE JARDINERÍA 2022 PARTIDA 1 PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, EN ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se realizará, en moneda nacional, previa aceptación de **"LOS SERVICIOS"**, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de **"LAASSP"**; **89** y **90** del **"RLAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo **51** de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior descrito, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** correspondiente deberá remitir al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Central de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de **"LOS SERVICIOS"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentarán y determinarán el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será el responsable de informar al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Central de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER a nombre de "CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS, S.A. de C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Central, sita en Avenida Insurgentes Sur Número 3177, Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, C.P. 04500, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, los días lunes y martes en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

Enviar archivos pdf y xml a:

guillermo.beltran01@cenace.gob.mx, german.marin@cenace.gob.mx.; yrebeca.lopez@cenace.gob.mx;

Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago), USO-G03 (gastos en General) La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 12/04/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CENACE"** podrá ampliarse el suministro de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CENACE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

**La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato
SEXTA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS (NO APLICA).**

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CENACE", las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 del "RLAASSP". Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica.

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "EL CENACE" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "EL CENACE" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL CENACE" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA conforme a los artículos 48 primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la "LAASSP", 103 del "RLAASSP" ; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el numeral 5.1.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía y a lo establecido en el "ANEXO TECNICO", "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Fianza, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA , por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha Fianza deberá ser entregada a "EL CENACE", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. .

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la Gerencia de Control Regional Central, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente

durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.

2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CENACE"**"; y

4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CENACE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL CENACE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del "RLAASSP".

Considerando que la entrega de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del "RLAASSP".

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del DIEZ por ciento del monto de los "SERVICIOS" entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "RLAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato, anexo Técnico y anexos respectivos.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (NO APLICA).
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CENACE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el "ANEXO TÉCNICO" para la Contratación de los "SERVICIOS INTEGRALES DE JARDINERÍA 2022 PARTIDA 1 PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL".

La prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el "ANEXO TÉCNICO" contratación de los "SERVICIOS INTEGRALES DE JARDINERÍA 2022 PARTIDA 1 PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL" y en las fechas establecidas en el mismo.

El presente párrafo no debe considerarse como incluido en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. Durante la recepción, los servicios estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 15 días, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CENACE".

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios
DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (NO APLICA).

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "EL CENACE".

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios.
DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (NO APLICA).

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios.
DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE (NO APLICA).

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el "ANEXO TÉCNICO" del presente contrato.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios.
DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN (NO APLICA).

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL

CENACE y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"**EL CENACE**" no estará obligada a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"**EL PROVEEDOR**" queda obligado ante "**EL CENACE**" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia. "**EL PROVEEDOR**" queda obligado ante "**EL CENACE**" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "**EL CENACE**" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor. "**EL PROVEEDOR**" queda obligado ante "**EL CENACE**" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en **LOS SERVICIOS**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "**CONTRATO**" y en el "**ANEXO TÉCNICO**" correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la "**LAASSP**".

■

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "**EL CENACE**", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en "**LOS SERVICIOS**" entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "**LAASSP**".

En caso de incumplimiento de este Contrato, por prestación deficiente de "**LOS SERVICIOS**", o bien porque la calidad de estos no sea la pactada, "**EL CENACE**" podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de "**LAASSP**" y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de "**LAASSP**".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a "**EL CENACE**".

"**EL CENACE**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes..

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CENACE**" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

Para efectos de lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" entregará al "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Central. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos **15** y **15-A** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CENACE**" o a terceros.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**EL CENACE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "**EL PROVEEDOR**", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**EL CENACE**" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "**EL CENACE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "**EL CENACE**" entregue a "**EL PROVEEDOR**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "**EL CENACE**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "**EL PROVEEDOR**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**EL CENACE**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"**EL PROVEEDOR**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "**EL CENACE**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre **"LOS SERVICIOS"** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CENACE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su **"RLAASSP"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del **Código Penal Federal** y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de **"LOS SERVICIOS"** prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los servicios que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. GUILLERMO BELTRAN VARGAS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Central, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**; que consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar **"LOS SERVICIOS"** si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 10.0% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el **CFDI** o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deductivas son las siguientes:

DEDUCTIVA No. 1: Plantilla Incompleta.

7%, por inasistencia del total mensual facturado del servicio (Sobre la factura mensual presentada antes de I.V.A.).

Se considerará como parcial o deficiente **"EL SERVICIO"**, si se presenta con una plantilla incompleta. Para efecto de su determinación, se contabilizará por mes y se obtendrá de la compulsa entre el control de asistencia de **"EL PROVEEDOR"** y el **"Administrador del Contrato"**, considerando que el personal que registró su entrada después de la tolerancia por más de dos veces en el mes que corresponda se considerará como falta.

DEDUCTIVA No. 2: Incumplimiento de Actividades. 3%, si el resultado se encuentra entre el 99% y el 90%, del total mensual facturado del servicio

7%, si el resultado se encuentra entre el 89% y el 80%, del total mensual facturado del servicio

10%, si el resultado se encuentra entre el 79% y el 70%, del total mensual facturado del servicio Sobre la factura mensual presentada, antes de I.V.A.

El **"Administrador del Contrato"** y **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** conjuntamente elaborarán un reporte de evaluación mensual de **"EL SERVICIO"**, el resultado de la evaluación tendrá calificaciones de "excelente", "regular" o "mal". En caso de que el resultado de la evaluación sea "regular" o "mal", se procederá a aplicar una deducción.

DEDUCTIVA No. 3: Falta de equipo, maquinaria o herramienta.

5%, por no contar con el equipo, maquinaria o herramienta completa para realizar **"EL SERVICIO"** del total mensual facturado del servicio. Sobre la factura mensual presentada.

Se considerará como parcial o deficiente **"EL SERVICIO"**, si no cuenta con el equipo, maquinaria o herramienta completa para realizar **"EL SERVICIO"**.

Para efecto de su determinación, se contabilizará por mes y se obtendrá por cada vez que **"EL ADMINISTRADOR del CONTRATO"** detecte falta del equipo, maquinaria o herramienta completa, la cual quedará registrada en la compulsa entre la bitácora de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y el **"Administrador del Contrato"** El **"Administrador del Contrato"** y **PROVEEDOR"** conjuntamente elaborarán un reporte de evaluación mensual de **"EL SERVICIO"**, el resultado de la evaluación tendrá calificaciones de "excelente", "regular" o "mal".

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva mediante una Nota de Crédito, a favor del **"CENACE"**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CENACE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL CENACE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (**cero punto cinco por ciento**) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS SERVICIOS"** no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **53** de **"LAASSP"**; **95 y 96** del **"RLAASSP"**, así como el numeral **5.3.7.** de las **POBALINES**.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo **54** de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos **59, 60 y 61** de dicho ordenamiento legal y **109 al 115** del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos **53, 53 Bis, 54 y 54 Bis** de la **"LAASSP"**, y **86** segundo párrafo, **95 al 100 y 102** del **"RLAASSP"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la entrega de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CENACE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL CENACE"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL CENACE", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CENACE";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los servicios. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CENACE";
6. Si no suministra los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "EL CENACE", los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los servicios del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (DIEZ por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si "EL PROVEEDOR" no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL CENACE" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente

instrumento jurídico;

15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;

16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**, durante el suministro de los **"SERVICIOS"**, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los **"SERVICIOS"** objeto del presente contrato; y

18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo **52** de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo **51** párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CENACE".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CENACE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del "RLAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 del "RLAASSP" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", el "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"EL CENACE"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ALFONSO MARQUEZ CHAVEZ	SUBGERENTE	MACA6602216T3
GUILLERMO BELTRAN VARGAS	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS	BEVG7401262Q5
JORGE MIGUEL GONZÁLEZ VALDERRAMA	DIRECCIÓN DE ÁREA	GOVJ681115MF7

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS SA DE CV	CSU9802042Q9

Cadena original:

89Feb532f80c42e9a529ba16bf72c4948e805fe153ae2b2f42e66809f110c567ca72b09839a313b

Firmante: GUILLERMO BELTRAN VARGAS

RFC: BEVG7401262Q5

Certificado:

MIIGTCCBcgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDQwNTk0NDQwYjY0K0ZlhcNAQELBQAwGgEMSAwHwYDQwDDBBVVRUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwCGA1UECgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04vGfVJQ1VUQVJQTEAEMBGAG1UECwRU0FULU1FuYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NbnRhY3RvLnRlLnR1Z25pY29Ac2F0LmdvYy15teDmMCCGAG1UECQwQVYU1EhJREFMR08NzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQDYQQGEWJNWDEZMBcGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGALUEBwKQ1VBVUHUUR1PQzEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwWgYJKoZlhcN AQCk0e01yZxNwb25zYWsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfVJQ1VUQVJQTEAEMBGAG1UECwRU0FULU1FuYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NbnRhY3RvLnRlLnR1Z25pY29Ac2F0LmdvYy15teDmMCCGAG1UECQwQVYU1EhJREFMR08NzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQDYQQGEWJNWDEZMBcGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGALUEBwKQ1VBVUHUUR1PQzEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwWgYJKoZlhcN DWAwwgEKA01BAQCcYh6gQ2EhncTwxCFq8GfUnkKGAyELBxApbsZfaug+VmpSNaVeY2V4EOJ1JnEyG // MvF4Q0Yed8QZmo3NpaQi9z1lxYKqUMagurKuh/ Ict / JD5hixb0P8v0ZDr14KU9s2ooi8pM8NqexadxfR UJ6Qu6A0rtgDx3aaZ2FD1GXPzqNUGKSozdBLSZT026uaImPBAWkdqTVL8HZE850JUGJrkCbP8tAdgSU7Tln7V1BXnyTLmTeevigPaVlUrjFtUA9XmXhHT3cdkYj / MupYQqMTC / 4PL45ms+ jQY0cVAAvsK7Fp3s GXLf09z8jMwF51w1w1Gxc10bj948WGLk7k7fAgMBAAGjTzBNMAwGALUEwEB / wQCMaAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWSGAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwdQYJKoZI hvcNAQELBQADggIBAKGw12ytst+kfMFA249tBBqbd7F2J0mlP9FrdErTDN6r03W3Brq406u+FmcBeMV029zYkHD / 10Hs85abl3h4TxxgvpkVHSLm / P7zz1VjoPXy9fTzZWcu+VxvGEP2QuCJkGOWM3pVjMsjld +AiVhJLdegFDH031a6AMuYSC72Y2kTnBGK1Sv0EpgR8Ys0IAoKV48J30eyvg+sz01e / 30g8FDy84DGIzbruiP / +YCKdsPIVRAIjvs66Hy513ii3UbeZJVP3e56Sg / ulJXOHVb / XEY87cjmRkuLe6+nl9PbT3cx 67x065Se+6+lydwqbf / N91UAU4Uzpp+17KyocGc6ZAXSvJqkWiSUS7jp9TcItBxbFjpJAVBkuobjib+L7TDRA5TN68S7TQduTZ3MFMzTKmzfu+uvXWyp2EH9UrLxO8rMu224tonbhwhokzHYQDNsHXjskijy j OCLfG0M1wh0rvc4Ec79sBmKVU+2XTf51w1dGeV4a3GERqQJbSxwK0UbgJ5zbgE8V3xU3hqr3LV6D4n1Xor3vyf4QUKXy9h09v9vUUBNaZowF4UyUbsDOXDpK9wx36phEwOxnJaICwo8gBoEQCLNIORiZWEM FSc8xfEXgWbH+xUSYGu9xv6sTBcBQDNBS48x+0+pSkZ1EvuxBkrIFGPE9Qb

Número de Serie: 0000100000504059850

Fecha de Firma: 04/05/2022 18:07

Firma:

UuZi6BEzooAluKioH7Y8301EGXR5C4VgBhIHQoINVLeQH0BLOUfOUTKdHaSPMK+ / DTEwHNCsOLUIR57fW2D2Ux4KzCyeGcpTqdkRVOeMeIelikyrv+szXmfL86bGKzInl4Z7EHIPF0i0MEJ0perKcIuYzD5c+soQ PdY4sCg8HPO38JN9DU / DF71UjOdnjdwT9XomyOznk / T+wZvY1UVD7EJAKYbMu2skPQouPepCG+G7+kPfiNU82eFa4nywL06t510SVTCV7Nze031YObmXYPYzEjHBS1d2Au0bu0LxPNIKQqfK / KopdBRVdYpBb ++ViDiUR1E55mgZz0idF6A==

Firmante: ALFONSO MARQUEZ CHAVEZ

RFC: MACA6602216T3

Certificado:

MIIGYjCCBEgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA0MTQxNjI1NDMwYjY0K0ZlhcNAQELBQAwGgEMSAwHwYDQwDDBBVVRUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwCGA1UECgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04vGfVJQ1VUQVJQTEAEMBGAG1UECwRU0FULU1FuYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NbnRhY3RvLnRlLnR1Z25pY29Ac2F0LmdvYy15teDmMCCGAG1UECQwQVYU1EhJREFMR08NzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQDYQQGEWJNWDEZMBcGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGALUEBwKQ1VBVUHUUR1PQzEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwWgYJKoZlhcN AQCk0e01yZxNwb25zYWsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfVJQ1VUQVJQTEAEMBGAG1UECwRU0FULU1FuYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NbnRhY3RvLnRlLnR1Z25pY29Ac2F0LmdvYy15teDmMCCGAG1UECQwQVYU1EhJREFMR08NzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQDYQQGEWJNWDEZMBcGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGALUEBwKQ1VBVUHUUR1PQzEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwWgYJKoZlhcN DWAwwgEKA01BAQCcYh6gQ2EhncTwxCFq8GfUnkKGAyELBxApbsZfaug+VmpSNaVeY2V4EOJ1JnEyG // MvF4Q0Yed8QZmo3NpaQi9z1lxYKqUMagurKuh/ Ict / JD5hixb0P8v0ZDr14KU9s2ooi8pM8NqexadxfR UJ6Qu6A0rtgDx3aaZ2FD1GXPzqNUGKSozdBLSZT026uaImPBAWkdqTVL8HZE850JUGJrkCbP8tAdgSU7Tln7V1BXnyTLmTeevigPaVlUrjFtUA9XmXhHT3cdkYj / MupYQqMTC / 4PL45ms+ jQY0cVAAvsK7Fp3s GXLf09z8jMwF51w1w1Gxc10bj948WGLk7k7fAgMBAAGjTzBNMAwGALUEwEB / wQCMaAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWSGAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwdQYJKoZI hvcNAQELBQADggIBAKGw12ytst+kfMFA249tBBqbd7F2J0mlP9FrdErTDN6r03W3Brq406u+FmcBeMV029zYkHD / 10Hs85abl3h4TxxgvpkVHSLm / P7zz1VjoPXy9fTzZWcu+VxvGEP2QuCJkGOWM3pVjMsjld +AiVhJLdegFDH031a6AMuYSC72Y2kTnBGK1Sv0EpgR8Ys0IAoKV48J30eyvg+sz01e / 30g8FDy84DGIzbruiP / +YCKdsPIVRAIjvs66Hy513ii3UbeZJVP3e56Sg / ulJXOHVb / XEY87cjmRkuLe6+nl9PbT3cx 67x065Se+6+lydwqbf / N91UAU4Uzpp+17KyocGc6ZAXSvJqkWiSUS7jp9TcItBxbFjpJAVBkuobjib+L7TDRA5TN68S7TQduTZ3MFMzTKmzfu+uvXWyp2EH9UrLxO8rMu224tonbhwhokzHYQDNsHXjskijy j OCLfG0M1wh0rvc4Ec79sBmKVU+2XTf51w1dGeV4a3GERqQJbSxwK0UbgJ5zbgE8V3xU3hqr3LV6D4n1Xor3vyf4QUKXy9h09v9vUUBNaZowF4UyUbsDOXDpK9wx36phEwOxnJaICwo8gBoEQCLNIORiZWEM FSc8xfEXgWbH+xUSYGu9xv6sTBcBQDNBS48x+0+pSkZ1EvuxBkrIFGPE9Qb

Número de Serie: 00001000000414162843

Fecha de Firma: 04/05/2022 18:50

Firma:

H3J0t / P6eC4+5IGTRQMKfWdoOhtUMINTRFqMJHtBEX856fp5Hgl0L2dtLm5YW4BUP0P1b8t3vM0Xb / BdQ1h13Ezdw94Y455rKgcF586KJrKaL9q7BSvncwLHsgcpLjhisKBOgzM+lWOW / yzzEzBwL2iAB6qB8 kUG0MDc7CgkvmXyu1Soyh5g5ULwB / ObfKsnLE / 6oq4BJ2ukomfAaMcWuz9vWpGzvmZTkG+qzX5HP1l0eUuUpr1KEXRB / T+Jefarj3Pt1hQbGvGyWic / 8rkrUbyfDqM1kYey5sHkpW+mWDTzYtC63ad01H WB4V52bT5R4ysGGcD9Nqg==

Firmante: JORGE MIGUEL GONZALEZ VALDERRAMA

RFC: GOVJ681115MF7

Certificado:

MIIGhTCCBcgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA0MTI0Nzg5OTEwDQY0K0ZlhcNAQELBQAwGgEMSAwHwYDQwDDBBVVRUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwCGA1UECgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04vGfVJQ1VUQVJQTEAEMBGAG1UECwRU0FULU1FuYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NbnRhY3RvLnRlLnR1Z25pY29Ac2F0LmdvYy15teDmMCCGAG1UECQwQVYU1EhJREFMR08NzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQDYQQGEWJNWDEZMBcGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGALUEBwKQ1VBVUHUUR1PQzEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwWgYJKoZlhcN AQCk0e01yZxNwb25zYWsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfVJQ1VUQVJQTEAEMBGAG1UECwRU0FULU1FuYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NbnRhY3RvLnRlLnR1Z25pY29Ac2F0LmdvYy15teDmMCCGAG1UECQwQVYU1EhJREFMR08NzcsIENPTC4g R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQDYQQGEWJNWDEZMBcGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGALUEBwKQ1VBVUHUUR1PQzEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwWgYJKoZlhcN DWAwwgEKA01BAQCcYh6gQ2EhncTwxCFq8GfUnkKGAyELBxApbsZfaug+VmpSNaVeY2V4EOJ1JnEyG // MvF4Q0Yed8QZmo3NpaQi9z1lxYKqUMagurKuh/ Ict / JD5hixb0P8v0ZDr14KU9s2ooi8pM8NqexadxfR UJ6Qu6A0rtgDx3aaZ2FD1GXPzqNUGKSozdBLSZT026uaImPBAWkdqTVL8HZE850JUGJrkCbP8tAdgSU7Tln7V1BXnyTLmTeevigPaVlUrjFtUA9XmXhHT3cdkYj / MupYQqMTC / 4PL45ms+ jQY0cVAAvsK7Fp3s GXLf09z8jMwF51w1w1Gxc10bj948WGLk7k7fAgMBAAGjTzBNMAwGALUEwEB / wQCMaAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWSGAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwdQYJKoZI hvcNAQELBQADggIBAKGw12ytst+kfMFA249tBBqbd7F2J0mlP9FrdErTDN6r03W3Brq406u+FmcBeMV029zYkHD / 10Hs85abl3h4TxxgvpkVHSLm / P7zz1VjoPXy9fTzZWcu+VxvGEP2QuCJkGOWM3pVjMsjld +AiVhJLdegFDH031a6AMuYSC72Y2kTnBGK1Sv0EpgR8Ys0IAoKV48J30eyvg+sz01e / 30g8FDy84DGIzbruiP / +YCKdsPIVRAIjvs66Hy513ii3UbeZJVP3e56Sg / ulJXOHVb / XEY87cjmRkuLe6+nl9PbT3cx 67x065Se+6+lydwqbf / N91UAU4Uzpp+17KyocGc6ZAXSvJqkWiSUS7jp9TcItBxbFjpJAVBkuobjib+L7TDRA5TN68S7TQduTZ3MFMzTKmzfu+uvXWyp2EH9UrLxO8rMu224tonbhwhokzHYQDNsHXjskijy j OCLfG0M1wh0rvc4Ec79sBmKVU+2XTf51w1dGeV4a3GERqQJbSxwK0UbgJ5zbgE8V3xU3hqr3LV6D4n1Xor3vyf4QUKXy9h09v9vUUBNaZowF4UyUbsDOXDpK9wx36phEwOxnJaICwo8gBoEQCLNIORiZWEM FSc8xfEXgWbH+xUSYGu9xv6sTBcBQDNBS48x+0+pSkZ1EvuxBkrIFGPE9Qb

Número de Serie: 0000100000041247891

Fecha de Firma: 05/05/2022 08:19

Firma:

NIEU5MU4463A1ASpr5rL5mS/7IzrBbHrziQnqBHHWmhWqY4EjVpA1D1eqk/P6M9re1c02A287tqvI9PfgW2dDpVynGfIxFGVdF60zIdbScmLrwb83xVFNqL0M7FfqrBceju4dx00KHJ2S0Ecdfv222+72V7YXiXvG
0LneKNWYg3ZUoPysBLla5qe1R/4Vr61cYk+C82mTmasQQshgjpYHayKp/5i2pkwXJXeLr2X74zAuSalHgQMHrXv0MtdhxWd1IoJn7K9WzwoYHsBU5J7/MNPbghirj6WPNS3FN1mBq1LlJju2yRwb768pggcPEPVM
ylxJHZP8smRbX0TtsTaaeq==

Firmante: CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS SA DE CV
RFC: CSU9802042Q9

Número de Serie: 0000100000507120380
Fecha de Firma: 06/05/2022 00:41

Certificado:

MIIGezCCBGOgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDcxMjAzODAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQoDDBBwVFRUk1EQU0gQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwU0V0VSk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJNT04gVFNJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBDXR0b3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYueEhJREFMR08gZcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdjAMBgNVBBEMTA2MzAwMQswCQYDVOQGEWJNWDEZMBCGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWElDTzETMBEAG1UEBwwKQ1VBVUhuURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWZAxTk4zMVWwWgYJKoZIhvcN
AQkCE0lyZXNwb25zYW50ZGQURNSU5JU1RSQUNJNT04gQ0V0VFNJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBDXR0b3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAywwLU1UuqJZYPKk2t6ei+i3poSR4UBE0LH+fGv5K/TVoW6q5k+wxboe+roywMTzzYQ91a
MDAGA1UEAxMgQ09SUE9SQRVJW8gREUgU0V0VSk1DSU8gREUgQ1YxMjAwBgNVBCKTKUNPULBPUkFUSVZPIERFIENFU1ZJQ01FUyBVBk1BTK9TIFNBIERFIENWMTIwMAYDVQQKEylDTlJQTlJB
VE1WTyBERSBTRVJWSUNJTIgVUQVJQTEaMBGGA1UEBHMCTVgxJDAiBgkqhkiG9w0BCQEWFWNvc3VyMjAwMDBoB3RtYw1sLmNvbTE1MCMGA1UELRmQ1NV0TgWmja0M1E5IC8gWkVNRjYxMDcw
N0pJMTEmBwGA1UEBRMVIC8gWkVNRjYxMDcwN0hNQLBYUja4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAywwLU1UuqJZYPKk2t6ei+i3poSR4UBE0LH+fGv5K/TVoW6q5k+wxboe+roywMTzzYQ91a
DpXtF4UdECmn+gE/ACHP8kiKi+rgR4gZ+d4/29Sc/RBu010UXbna1wbUqW40M5hE5wUp8Hg6C0N2bwFzp7+X7GC0e1RfX20hN6z1EjZK1B5rj61Ac8hsPN2ufK0772KXhrC6nPChUinMSocjS1iVfpxyhChzu6
BDjFF+0JSCs3MKYaEtpy5dV5B6RX0ba6hkDME9hXFR10AnD9zVYSzdr0eaGcCd7fr1PMM4LihaPrzbljg9KjBY5LeFzVcrYwz/Bn1MHgpES/f2oAFWIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID
2DARBg1ghkgBhvCAQEEBAMCBAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCCGAUQFBwMCA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQC5R1p8DjhMi+Vt4Ar0ekVChUQ8N55oI/e3PW/1GNbYehHFDROBBUgA8tKwX33m6gg
cvmX33TIQcfe2VjF5bL/o63ze4VsaU/O8RrE0it7gAheix31FLb+VrBaWCB9DT0LuPVJXhnQe8U7o0xs900x6AiP9YBOMelcqeGgqGg1ZHVYmgjFV1c9nqNSKbo2EBjxGpWumwfq26oVB/WNnJthamdKuziK1Lnv
sI4U85dXGj89d0o01KcqxR3QJ2HcGL5eJsG1mLsLxLcYxP2hrjngZgAsFJbnlXdlzIJ+JCuRejqpKZEV2iIBdvqZ7MtEtAuX1DU+2c87J/UJxaH6wyCC3aqbi6io02UYLUP8EgsoUgnTgUIOLokOYR3bGKY89Eo
SEu58r/wN3a13oXq42/4eYZw9q2Dyk2/qumCzn7zPFKA0kFpbY4dYRgAuIqE9apYiOsWVxdKurEt5QcStlNVzfFJqaiHGhuLbSyu/PzK0lwgF5kSuRp00IM0KdgorpJsi4ExAQxEj/y1/WHVRRQhH6iQ3H6ock
zhf5lnIawghSxc3nrhw2Ztr3WzclGNMh87tOem0gpq600NgkdFsHJWgg57TGuAfKnIzwmTcafcxhdj7aCMjvtncJgJBKHY4dxhQDQpmOLiVVCX6cAb8gcesBl1rUaLLt18vrXyCw==

Firma:

iM1WA8Vgm3IE3R5QJmYzwhN0tgPMzY2yd7T1qR/yDq61ASiYgvcUZ+GTocOYmzur+nJ0BaKryVJmMgRqOsra3VR8uJjhTtq7dsk1bRnF6EwCvBlrMgPwNvG2pgVhjn5K2q1T28c+C4dsu+aJtdmPBOFh2PoiXme
n91dW9gC5SZwjRiQR9CI21u2iAuJt831MTQW9WwTp7cL0Jo566fnVQmjeLZlWFACy4a4qvLs61+7aVbVstxgUNZiQBx5wSdBhnAefwXa7DOHYr4kpY/vBjHzW49j7cz8oxN6shVB+xfdiN+KzdnQTy/znQYi1Sqe
1coItx1lGcY/c1H97cIxUQ==